REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 136 De Martes, 12 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920210064700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Cecilia Imbrett Cera	Juan Carlos Payares Moreno, Ibis Soraya Buendia Caro	11/10/2021	Auto Rechaza - Y Orden Remitir Al Juez Civil Municipal
08001418901920210064200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Deiver Agamez Noriega	08/10/2021	Auto Rechaza - Y Ordena Remitir Al Juez Competente
08001418901920210063000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jessica Carolina Payares Barandica	Juan Carlos Aguilar Barraza	08/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210063000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jessica Carolina Payares Barandica	Juan Carlos Aguilar Barraza	11/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210063600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Maria Bernarda Diaz Larios	08/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 12 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9f78f783-b57e-4ad5-9aee-d56df8caf19e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 136 De Martes, 12 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210063600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Maria Bernarda Diaz Larios	08/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200011000	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Javier Alberto Granados Gomez	11/10/2021	Auto Requiere - Para Notificar- Tiene Notificado Por Conducta Concluyente

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 12 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9f78f783-b57e-4ad5-9aee-d56df8caf19e

RADICADO: 08001418901920200011000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO GRANADOS GOMEZ, EDGAR ALFONSO GRANADOS GUZMAN, JAVIER ALFONSO GRANADOS GUZMAN

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se advierte que la parte actora presenta constancia de envío de notificación personal en fecha de entrega 05 de Agosto de 2021, a través de la empresa Servientrega, con lo que considera haber dado cumplimiento al requerimiento del despacho para que cumpliera con la carga procesal que permita continuar el trámite del proceso.

Varios aspectos deben señalarse en cuanto a la notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante. En primera instancia y de manera general debemos indicar que el decreto 806 de 2020, no derogó las normas de notificación del Código General del Proceso, sino que reglamento un nuevo mecanismo alternativo de notificación haciendo uso de los medios digitales, con el fin de minimizar el riesgo en la salud causado por la pandemia del Covid-19, es por ello que el artículo 8 del mencionado decreto, indica que: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"*

Recapitulando lo anterior, tenemos que en la actualidad, de conformidad con la legislación vigente existen varias formas de notificación, de un lado las previstas en el CGP, tales como la notificación personal, la notificación por aviso, el emplazamiento, mientras el decreto 806 de 2020, estableció la notificación personal a través de medios electrónicos como mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica del sujeto procesal a notificar.

En este asunto, el apoderado de la parte demandante, aporta memorial en el que indica que llevo a cabo la notificación de los demandados en su dirección física, allegando como

RADICADO: 08001418901920200011000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO GRANADOS GOMEZ, EDGAR ALFONSO GRANADOS GUZMAN, JAVIER ALFONSO GRANADOS GUZMAN

constancia del envió documento en el que se lee lo siguiente:

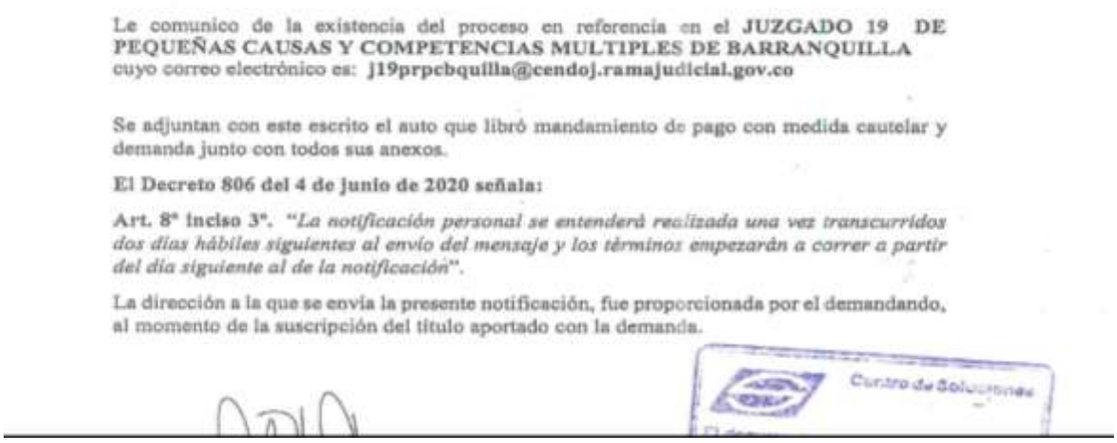

Le comunico de la existencia del proceso en referencia en el **JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA** cuyo correo electrónico es: **j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se adjuntan con este escrito el auto que libró mandamiento de pago con medida cautelar y demanda junto con todos sus anexos.

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 señala:

Art. 8° inciso 3°. ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

La dirección a la que se envía la presente notificación, fue proporcionada por el demandando, al momento de la suscripción del título aportado con la demanda.

Se encuentra en el documento, que a pesar de haber sido enviada a una dirección física, el contenido del escrito hace alusión a la aplicación de la normativa prevista en el Decreto 806 de 2020, teniendo por notificado al demandado transcurridos los 2 días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos, legislación que no resulta aplicable al caso en el que se envían citaciones o notificaciones a direcciones físicas, ahora bien, si el demandante opta por la notificación en el marco del decreto 806 de 2020, debe enviar la providencia y sus anexos a la dirección electrónica que previamente haya informado al despacho.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor Edgar Granados Gómez se encuentre en un proceso de Negociación de Deudas, y el señor Edgar Granados propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial, encontrándose ajustado a derecho el poder otorgado, se procederá a reconocer personería a la Dra. Keila Escobar. Así mismo en aplicación a lo previsto por el Art. 301 del C.G.P, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor Edgar Granados, por otra parte, se instará a la parte demandante a que opte por una modalidad de notificación, bien sea física (CGP), o electrónica (decreto 806 de 2020), pues ambas cumplen su propósito, sin entrar a utilizar una inadecuada mistura que utilice elementos de un tipo de notificación para adaptarlo a otro medio de notificación, que a la postre, pueda generar una nulidad por indebida notificación. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. Kelia Escoba Musso, en calidad de apoderado judicial del demandado EDGAR GRANADOS en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor EDGAR GRANADOS MUSSO, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P.

RADICADO: 08001418901920200011000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO GRANADOS GOMEZ, EDGAR ALFONSO GRANADOS GUZMAN, JAVIER ALFONSO GRANADOS GUZMAN

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a Javier Granados Guzmán, con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,

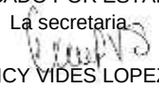

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080e84b65d3977f5f5f7bf25eb06bb133916f9d9ba7aa655172c46822dc72520**
Documento generado en 08/10/2021 08:34:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00630-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS AGUILAR BARRAZA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por la señora JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA mediante apoderado (a) judicial, en contra de JUAN CARLOS PAYARES BARANDICA identificado con CC 72.182.857, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA y contra JUAN CARLOS PAYARES BARANDICA identificado con CC 72.182.857, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio adosada a este proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 06 de junio de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800141890192021-00630-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA PAYARES BARANDICA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS AGUILAR BARRAZA

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1be4c08dc4ab0c543c395b0d219e6abe6b1743d0f2672045e03c269c8497302f
Documento generado en 08/10/2021 11:49:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00636-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO HORIZONTE SAS
DEMANDADOS: MARIA BERNARDA DIAZ LARIOS

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, octubre ocho (08) de dos mil veintiunos (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por la entidad SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE SAS" mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA BERNARDA DIAZ LARIOS identificada con CC 57.435.173, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE SAS" y contra MARIA BERNARDA DIAZ LARIOS identificada con CC 57.435.173, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MILSETESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($6.526.788), por concepto del capital adeudado por el pagaré No. 1105.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 31 de octubre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la abogada MARIA PATRICIA MONTERO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.878.556 y T. P. N.º 106.801 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

RADICADO: 08001418901920210-00636-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO HORIZONTE SAS
DEMANDADOS: MARIA BERNARDA DIAZ LARIOS

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5c4c7725f10c7dcd0e876d67f8a3ad451a7eb41f9458e5a5c98822e41309e80
Documento generado en 08/10/2021 11:49:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 080014189019-2021-00642-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: DEIVER ALFONSO AGAMEZ NORIEGA

INFORME SECRETRARIAL
Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer, 08 de octubre de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso se advierte que nos encontramos ante un proceso ejecutivo cuyas pretensiones asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($76.641.097), superando así el tope de la mínima cuantía que para este año asciende a $36.341.040, equivalente a 40 SMLMV.

Este despacho judicial en atención a lo previsto por el Acuerdo PCSJA19-11256 y el Acuerdo PSJA19-11430 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 2 de mayo del 2019 actúa como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, al encontrarnos ante un proceso de menor cuantía y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 numeral 10, carece de competencia, siendo el Juez competente el Civil Municipal de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo anterior, el Despacho rechazara la presente demanda y ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles Municipales, en cumplimiento de la norma de competencia consignada en el Código General del Proceso y el Acuerdo antes señalado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de registros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 080014189019-2021-00642-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: DEIVER ALFONSO AGAMEZ NORIEGA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc5fa7b92bdb6a0da7bdcf9b6f7cbdbac70f9904ebf2689c6916dacee7b92d6**
Documento generado en 08/10/2021 11:49:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 080014189019-2021-00647-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA CECILIA IMBRETT CERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS PAYARES MORENO e IBIS SORAYA BUENDIA CARO

INFORME SECRETRARIAL
Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer, 08 de octubre de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso se advierte que nos encontramos ante un proceso ejecutivo cuyas pretensiones asciende a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES PESOS ($69.000.000), superando así el tope de la mínima cuantía que para este año asciende a $36.341.040, equivalente a 40 SMLMV.

Este despacho judicial en atención a lo previsto por el Acuerdo PCSJA19-11256 y el Acuerdo PSJA19-11430 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 2 de mayo del 2019 actúa como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, al encontrarnos ante un proceso de menor cuantía y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 numeral 10, carece de competencia, siendo el Juez competente el Civil Municipal de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo anterior, el despacho rechazara la presente demanda y ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles Municipales, en cumplimiento de la norma de competencia consignada en el Código General del Proceso y el Acuerdo antes señalado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de registros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 080014189019-2021-00647-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA CECILIA IMBRETT CERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS PAYARES MORENO e IBIS SORAYA BUENDIA CARO

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3276262e553936b916ffc9e6732bbeb06d7aa3de6f5975b986c8faedfca34c59

Documento generado en 08/10/2021 11:49:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica